

Quito, 26 de mayo de 2016

Señores

**Servicio de Rentas Internas – SRI**

Secretaría de la Comisión Técnica

Avenida Río Amazonas No. 21 – 147 y General Ramón Roca

**Ref. PROCESO LCBS-SRINAC-001-2016**

Cordial saludo,

Con ocasión al proceso de la referencia, “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE IDENTIFICACIÓN, MARCACIÓN, AUTENTIFICACIÓN, RASTREO Y TRAZABILIDAD FISCAL (SIMAR) PARA BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CERVEZA Y CIGARRILLOS DE PRODUCCIÓN NACIONAL” y concretamente sobre la ETAPA DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES, conforme al ACTA No 4 expedida por la Comisión Técnica en Quito, Distrito Metropolitano, a las 12h55 del día 23 de mayo de 2016, nos permitimos presentar convalidación de errores, así:

**LICITACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS No. LCBS-SRINAC-001-2016**

**Cuadro Anexo No. 2**

**Observaciones**

**Error [1]**

- **Descripción del error:**

*La escritura pública presentada no valora los aportes de los partícipes, como lo exige el literal c) del art. 14 Resolución INCOP 052-2011.*

- **Naturaleza y Base legal**

*Condición incompleta - Literal d) del artículo 6 de la Resolución INCOP No. RE-2013-0000083*

- **Solicitud de convalidación**

*Presentar compromiso de asociación completo*

**CONVALIDACIÓN:**

Se presentaron los aportes y compromisos de los futuros consorciados y se interpretó que la valoración de los aportes era optativa, teniendo en cuenta la frase: **“... de así acordarse”** en el literal c) del art. 14 de la resolución INCOP 052-2011, opción que en nuestro entender permite su valoración o no.

Sin embargo, en aras de convalidar el error aducido, adjuntamos a la presente la ESCRITURA PÚBLICA DE AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO Y DECLARACIONES ESPECIALES en donde subsanamos el error calificado de CONDICIÓN INCOMPLETA, valorando los aportes de cada uno de los promitentes consorciados.

Lo anterior, teniendo en cuenta que corresponde a un error de naturaleza convalidable, catalogado como condición incompleta, conforme al literal d) del artículo 6 de la Resolución INCOP 083-2013, circunstancia o condición que existió con anterioridad a la fecha límite de presentación de la oferta, por tanto, no corresponde a un documento convalidable que se haya presentado u obtenido con fecha posterior a la oferta, conforme al literal a) del artículo 6 de la Resolución INCOP 083-2013.

#### **Error [2]**

- ***Descripción del error:***

*La escritura pública presentada no establece el plazo para la formalización del consorcio, como lo exige el literal h) del art. 14 Resolución INCOP 052-2011, pues esta se remite al pliego, mismo que no incluye un plazo determinado para el efecto.*

- ***Naturaleza y Base legal***

*Condición poco clara - Literal d) del artículo 6 de la Resolución INCOP No. RE-2013-0000083*

- ***Solicitud de convalidación***

*Presentar compromiso de asociación completo*

#### **CONVALIDACIÓN:**

La descripción del error afirma que la escritura pública remite al pliego para determinar la fecha

de plazo para la formalización del consorcio, cuando lo que se estipuló en la escritura fue "... EN EL PLAZO **ESTABLECIDO EN EL PROCESO** LCBS-SRINAC-001-2016". Esto obedece a que en el pliego no se determinó una fecha y al remitirse al proceso se entendió que se da aplicación al numeral 8 del pliego, el cual señala que "EL PROCEDIMIENTO SE CEÑIRÁ A LAS DISPOSICIONES DE LA LOSNCP, SU REGLAMENTO GENERAL, LAS RESOLUCIONES DEL SERCOP Y EL PRESENTE PLIEGO". Por tanto, entendimos que nos remitíamos a lo estipulado en el artículo 15 de la Resolución 052-2011 del SERCOP "REQUISITOS PARA LA FORMALIZACIÓN DEL COMPROMISO DE ASOCIACIÓN O CONSORCIO EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES, en donde se estipula que en el caso de resultar adjudicado en un proceso de contratación, dentro del término de **30 días** desde la notificación de adjudicación, quien represente al consorcio deberá presentar la siguiente **documentación**:

...d) El contrato de asociación o consorcio, el cual deberá suscribirse en instrumento público,...

Sin embargo, en aras de convalidar el error aducido, adjuntamos a la presente la ESCRITURA PÚBLICA DE AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO Y DECLARACIONES ESPECIALES en donde subsanamos el error calificado de CONDICIÓN POCO CLARA, señalando que en el plazo establecido en la normativa vigente, en especial el artículo 15 de la Resolución 052- 2011 del SERCOP, esto es, dentro de un término no mayor a 30 días desde la notificación de la adjudicación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que corresponde a un error de naturaleza convalidable, catalogado como condición poco clara, conforme al literal d) del artículo 6 de la Resolución INCOP 083-2013, circunstancia o condición que existió con anterioridad a la fecha límite de presentación de la oferta, por tanto, no corresponde a un documento convalidable que se haya presentado u obtenido con fecha posterior a la oferta, conforme al literal a) del artículo 6 de la Resolución INCOP 083-2013.

### **Error [3]**

- ***Descripción del error:***

*Para validar el patrimonio y los índices financieros se solicitaron los estados financieros debidamente auditados, a la fecha del último ejercicio económico. El oferente presenta documentos de KPMG (tanto de SICPA S. A. y SICPA Security Solutions S. A.) en los que indica que la información presentada corresponde a los estados financieros reglamentarios auditados, pero en los certificados por los años 2014 y 2015 se afirma que los estados financieros no han sido auditados.*

- **Naturaleza y Base legal**

*Condición contradictoria Literal d) del artículo 6 de la Resolución INCOP No. RE-2013-0000083*

- **Solicitud de convalidación**

*Absolver la contradicción, incluyendo de ser pertinente la documentación probatoria correspondiente.*

**CONVALIDACIÓN:**

Cabe mencionar que para la acreditación de los índices financieros y patrimonio se considera únicamente la información financiera de SICPA SA teniendo en cuenta que es la compañía madre de SICPA Security Solutions SA y contiene su información financiera.

Respecto de la convalidación del error por condición contradictoria entre el certificado de fecha veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016) que acredita el patrimonio de la compañía SICPA SA para los años dos mil catorce (2014) y dos mil quince (2015) y que contiene luego del número “2015”, la frase entre paréntesis (“no auditados”) o (“unaudited”), y el documento “informe de constataciones factuales de procedimientos acordados con la dirección” de fecha veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016) emitido por la firma de auditoría KPMG con respecto a los estados financieros del año dos mil catorce (2014), en el cual consta que los estados financieros sí han sido auditados, aclaro que la frase entre paréntesis (“no auditados”) o (“unaudited”) que consta en el primer párrafo del certificado a continuación del número “2015”, se refiere exclusivamente al estado financiero de dicho año dos mil quince (2015). Aclaremos y ratificamos que los estados financieros del año dos mil catorce (2014) sí están auditados, no así los del dos mil quince (2015), ya que según la normativa aplicable de la Confederación Suiza (artículos 698 y 699 del Código de Obligaciones), los estados financieros pueden ser auditados hasta el 30 de junio de cada año fiscal. Por consiguiente, el año dos mil catorce (2014) es el último ejercicio económico auditado de SICPA SA, conforme a la certificación expedida por la firma de auditoría KPMG y el año 2015 se auditará antes del 30 de junio de 2016, sin embargo los estados financieros para 2015 se encuentran validados y firmados por el contralor y el director financiero de SICPA SA.

Toda la aclaración anterior aplica igualmente para la información financiera de SICPA Security Solutions SA presentada en la oferta.

Se anexa esta aclaración en la ESCRITURA PÚBLICA DE AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO Y DECLARACIONES ESPECIALES.

Lo anterior, teniendo en cuenta que corresponde a un error de naturaleza convalidable, catalogado como condición contradictoria, conforme al literal d) del artículo 6 de la Resolución INCOP 083-2013, circunstancia o condición que existió con anterioridad a la fecha límite de

presentación de la oferta, por tanto, no corresponde a un documento convalidable que se haya presentado u obtenido con fecha posterior a la oferta.

Cordial saludo,

SICPA SECURITY SOLUTIONS SA SUCURSAL EN ECUADOR  
PROCURADOR COMÚN CONSORCIO SICPA ECUATRACE



---

Jose Rafael Bustamante Crespo  
BBR Representaciones Cía. Ltda.  
Representante Legal  
CC: 170806726-7

